



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

**Expte. N° 12768/15** "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Quispe Mallqui, Lourdes Gloria c/GCBA s/amparo".

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- Objeto**

Vienen las actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA), de conformidad con lo dispuesto a fs.150, punto 2.

**II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida**

La Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario resolvió rechazar el recurso de apelación y ordenar al GCBA a que presente una propuesta para hacer frente a la obligación de brindar un alojamiento que reúna las condiciones adecuadas a la situación de la amparista, con sustento en el criterio establecido por el Tribunal Superior de Justicia (en adelante TSJ) en autos "K.M.P. c/ GCBA s/amparo", expte. N° 9205/12, del 21 de marzo de 2014 (cfr. fs. 86, punto 1 y 2).

Posteriormente, declaró inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA (cfr. fs. 4). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 5/16).

El caso de autos trata de una acción de amparo interpuesta por

  
**Corvalán**  
Fiscal Adjunto  
Contencioso Administrativo y Tributario

Lourdes Quispe Mallqui, por derecho propio y en representación de sus dos hijos menores, León Alexander Pérez Quispe y Facundo Pérez Quispe contra el GCBA, con el objeto que se le provea una solución habitacional definitiva y permanente acorde con lo dispuesto en el bloque de constitucionalidad federal y local, que reconoce y tutela el acceso a una vivienda digna, segura y adecuada (cfr. fs. 22, punto I.1, 3° párrafo).

En cuanto a los antecedentes fácticos, corresponde destacar que la actora tiene 27 años y se encuentra a cargo de sus dos hijos menores, uno de ellos discapacitado –formulario único N° 35025- a causa de una enfermedad renal crónica, estadio III secundario a hipoplasia renal bilateral, y el otro padecería idéntica patología -ambos riñones ortotópicos- y aguarda cita médica. Por otro lado, se encuentra excluida del mercado formal de trabajo y sus únicos ingresos provienen de la Asignación Universal por Hijo (\$ 500) que percibe por uno de los niños, y de una Pensión Nacional por Discapacidad ( \$ 2.200), por el otro (cfr. fs. 85, punto 7 y 67, párrafo sexto).

### **III.-Análisis de admisibilidad**

En relación a la admisibilidad formal de la queja, cabe señalar que ésta fue presentada en plazo, ante el TSJ y se dirige contra una sentencia emanada del tribunal superior de la causa (cfr. art. 33 de la Ley N°402 y 23 de la Ley N°2145).

Ahora bien, desde mi perspectiva, el recurrente no logra rebatir en forma suficiente el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad intentado (cfr. doctrina TSJ, Expte. N°665-CC, “Fantuzzi, José R.”, 09/04/01, entre otros).

A mayor abundamiento, aun cuando la queja fuese procedente,



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

se advierte que las circunstancias del caso determinan que se aplique lo resuelto por el TSJ *in re* "K.M.P" y *casos posteriores*. Toda vez que la Cámara ya adecuó su resolución a dicho precedente y que, además, las cuestiones de hecho y prueba son ajenas al recurso de inconstitucionalidad, por razones de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, corresponde aplicar el criterio del TSJ establecido en casos análogos al presente<sup>1</sup>.

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de queja deducido por el GCBA.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida en el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 26 de enero de 2016.

DICTAMEN FG N° 26 116.

  
**Juan G. Corvalán**  
Fiscal General Adjunto  
Comercios Administrativos y Tributarios

<sup>1</sup> Durante el año 2015, el TSJ ha sostenido este criterio en los siguientes diecisiete casos (17) casos: **Expte. N°11776/14** "Rey Díaz, María A.", 14/8/2015; **Expte. N°12027/15** "Mamani, Luis M."; **Expte. N°11735/14** "J.O.P.- (GIL)"; **Expte. N°11661/14** "Malizia, Carlos A."—sentencias del 26/8/15—; **Expte. N°11667/14** "Zerda, Elizabeth J"; **Expte. N°11906/15** "Gallelli, Lidia R.", —sentencias del 31/08/15—; **Expte. N°11934/15** "Cisneros, José L.", 04/09/15; **Expte. N°12175/15** "Diestra Zavaleta, Rocio M.", 21/09/15; **Expte. N°11886/15** "P.Ñ.E.-(L., S.A.)"; **Expte. N°11669/14** "Martínez Cubilla, Juan R."; **Expte. N°12186/15** "L.P.I. - (M.G.N.)"; **Expte. N°12156/15** "Maciel, Ángel R.", —sentencias del 23/10/15 —; **Expte. N°12438/15** "Miño, Andrés", 29/10/2015; **Expte. N°12358/15**; "Tolaba, Gladys R."; **Expte. N°12166/15** y su acumulado Expte. N°12229/15 "Posadas, Mónica B."; **Expte. N°12502/15**, "Banegas, Gerardo A."; **Expte N°12386/15** "Suárez Raúl R." —sentencias del 09/12/15—.

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.